

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } BALLEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para reanudarlas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar y Doña María de la Paz continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION.

SEÑOR: El proyecto de decreto que el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. no necesita larga exposicion de motivos que demuestren su oportunidad y conveniencia. Se refiere á la ejecucion del censo general de los habitantes, que la opinion pública, la Administracion del Estado y las Cortes del Reino han declarado de urgente necesidad.

Por razones muy poderosas no se llevaron á cabo los proyectos iniciados en 1833 y 1870. Sobre sus bases mismas, algun tanto modificadas, se debe realizar á fin de este año el empadronamiento censal, por inscripcion duplicada, nominal y simultánea, distinguiendo la poblacion de hecho y de derecho, y extendiéndole en la forma que sea posible á todos los dominios españoles.

La Direccion general del Instituto geográfico y estadístico, de conformidad con el dictámen de su Junta consultiva, ha preparado la obra que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se propone realizar el de Fomento, contando con el eficaz é indispensable concurso de los demás departamentos ministeriales, de las Autoridades administrativas, judiciales, militares y eclesiásticas, y con la cooperacion de los habitantes del Reino, todos por igual interesados en darse cuenta de su existencia personal y colectiva en la Nacion.

Para lograr este resultado, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Noviembre de 1877.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
 Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El censo general de la poblacion que, segun lo dispuesto por Real decreto de 30 de Noviembre de 1864, debió haber tenido lugar en el año 1870, y que no pudo entonces realizarse, se verificará en la Península, islas adyacentes y en todos los demás dominios españoles en la noche del 31 de Diciembre al 1.º de Enero próximos.

Art. 2.º El empadronamiento de los habitantes tendrá lugar por inscripcion nominal y simultánea, en cédulas duplicadas para cada familia ó colectividad.

Art. 3.º Todos los individuos inscritos en las cédulas serán clasificados bajo sus dos aspectos de poblacion, de hecho y de derecho, esto es, atendiendo á su presencia de hecho en el punto de la inscripcion y á su domicilio legal.

Art. 4.º Para los efectos de la inscripcion se dividirá el territorio de suerte que, no sólo se obtenga el número de habitantes de cada distrito municipal en conjunto, sino tambien por grupos de viviendas fraccionados hasta su menor expresion.

Art. 5.º Conteniendo la cédula de inscripcion respecto al nombre, sexo, edad, estado, profesion, etc. de los habi-

tantes los datos necesarios, el censo debe dar por resultado la formacion de resúmenes municipales, provinciales y generales que presenten la poblacion en todos sus aspectos y condiciones.

Art. 6.º Se reclamará la cooperacion activa de todos los habitantes para la más económica, fácil y fecunda realizacion del empadronamiento.

Art. 7.º El Ministerio de Fomento, por medio de la Direccion general del Instituto geográfico y estadístico, llevará á cabo en la Península é islas adyacentes las operaciones censales, estableciendo Juntas provinciales y municipales, constituidas con arreglo á las instrucciones generales del ramo y especiales que para este censo particular se dicten; quedando á cargo del Ministerio del Ultramar las disposiciones convenientes para el empadronamiento de los habitantes de las Posesiones españolas dependientes de su departamento.

Art. 8.º Serán castigadas con arreglo á las leyes las personas que en la redaccion de las cédulas, formacion ó revision de resúmenes introduzcan errores ó cometan faltas por malicia ó negligencia culpable.

Art. 9.º Costeadas la impresion y remision de los documentos censales de todas clases por el Tesoro público, se satisfarán los demás gastos que para la inscripcion censal y primeros resúmenes se originen del presupuesto municipal respectivo, así como de los presupuestos provinciales los correspondientes á la revision de resúmenes municipales y formacion de los de provincias y demás que ocasionaren las Juntas de las capitales.

Art. 10. Este decreto y las instrucciones consiguientes se comunicarán por los diferentes Ministerios á sus respectivas dependencias, con las órdenes necesarias, á fin de que las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas y los empleados públicos, de cualquiera clase que sean, les den exacto cumplimiento en la parte que les concierna, y presten á las Juntas y funcionarios encargados de la formacion del censo todos los auxilios que les fueren reclamados.

Art. 11. El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Antonio Cánovas del Castillo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes actual.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA.

D. Antonio de Torres-Pardo y Durán, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 8.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, por reunir 39 años, 10 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: Abogado fiscal tercero y Teniente fiscal de la Audiencia de Granada 25 años y 21 días; Fiscal de la Audiencia de Barcelona 6 años, 9 meses y 10 días. Se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Gabriel Secades y Fernandez, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 8.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, por reunir 36 años y 49 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en sesion de 14 de Junio de 1873 por la extinguida Junta de Pensiones civiles 35 años, 7 meses y 10 días; y se le abonan 5 meses y 9 días por la mitad de tiempo que permaneció cesante por reforma del destino de Oficial sétimo de la Direccion general de Rentas unidas.

D. Ramon Villegas y Rubinos, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 6.800 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, por reunir 37 años, 4 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de entrada de Carballo 2 años y 10 días; Juez de entrada de Muros y de Belmonte 13 años, 4 meses y 25 días; Juez de ascenso de Gijón, y de término de Cáceres 9 años, 8 meses y 15 días; Magistrado de las Audiencias de Cáceres y de Pamplona 4 años, 2 meses y 15 días. Se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Manuel Gomez de Salas, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 4.600 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, por reunir 39 años, 7 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesion de 13 de Enero de 1875 en situacion de cesante 37 años, 6 meses y 3 días; Administrador principal de Correos de Santander y Cádiz un año, 2 meses y 25 días; Jefe de Negociado de segunda clase, Administrador de Correos de dicho punto 10 meses y 6 días.

D. Serafin Parody, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 3.000 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, por reunir 25 años, 6 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Administrador de las salinas de Barranco-Hondo un año, 5 meses y 2 días; Guarda-almacen de efectos estanzados de Cuadalupe y Ciudad-Real 2 años y 5 días; Jefe de Negociado de tercera clase y Oficial de segunda clase de Hacienda con destino á las salinas de Loja y Loja un año, 2 meses y 10 días; Administrador de la Fábrica de sal de Sangonera un año, un mes y 4 días; Contador de las Fábricas de Tabacos de Alicante y la Corona 7 meses y 16 días; Tesorero de Hacienda pública de Cáceres, Valladolid y Oviedo 10 años, un mes y 29 días; Agregado á la Junta de Clases pasivas 5 años, 9 meses y 12 días; Contador de Hacienda pública de Valladolid 4 meses; Jefe de Negociado de tercera clase en comision con destino á la Direccion general de la Deuda pública y á la del Tesoro 2 años, 10 meses y 18 días.

D. Basilio Flores y Diaz, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 2.700 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, por reunir 28 años, 3 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de entrada de Logrosan y Don Benito, y de ascenso de Estella y de Quintanar de la Orden 17 años, 4 meses y 29 días; Promotor fiscal de término de Talavera y del distrito de San Vicente de Valencia 2 años, 10 meses y 24 días; y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Antonio Blanco Casariego, clasificado en concepto de cesante con el haber de 3.750 pesetas anuales, mitad del sueldo de 7.500 pesetas que le sirve de regulador, por reunir 32 años, 4 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la extinguida Junta de Pensiones civiles en sesion de 18 de Julio de 1874 30 años, un mes y 7 días; Jefe de Administracion de tercera clase de la Direccion general del Tesoro 2 años, 2 meses y 26 días.

D. Manuel Salgreiro Martinez, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 2.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 pesetas que le sirve de regulador, por reunir 36 años y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: Servicios militares 10 años, 9 meses y 17 días; Torretero segundo y de primera y segunda clase del Cuerpo de Telégrafos 6 años, 2 meses y 7 días; Telegrafista de primera clase 2 meses y 10 días; Oficial de Seccion de dicho Cuerpo 7 años, 4 meses y 24 días; Jefe de estacion de segunda clase del repetido Cuerpo 5 meses y 13 días; Telegrafista mayor un año, 9 meses y un día; Auxiliar primero y segundo de dicho Cuerpo de Telégrafos 4 años, 10 meses y 26 días; Oficial tercero de Telégrafos y de Seccion de tercera clase 3 años, 10 meses y 25 días; Jefe de estacion un mes y 27 días; Subdirector de Seccion de segunda clase 3 meses y 29 días.

D. Francisco María Donnet y Arias, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 3.300 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador por reunir 30 años, 10 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia de entrada de Madrides y Falset 3 años, un mes y 14 días; Juez de entrada de Carballo, Corcubion, Redondela, Valverde del Camino y Rivadavia 4 años, 8 meses y 21 días; Juez de entrada de Ayora un año, 5 meses y 21 días; Juez de ascenso de Motril, Manacor y de término del distrito de la Lonja en Mallorca y de las Afueras y del Pino de Barcelona 13 años, 6 meses y 5 días; y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. José Villegas y Cantolla, clasificado en concepto de cesante con el haber de 3.000 pesetas anuales, mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, por reunir 27 años, 4 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesion de 26 de Mayo de 1875 en situacion de cesante 24 años, 11 meses y 24 días; Jefe económico, en comision, de la Administracion económica de la provincia de Toledo 2 años, 5 meses y 3 días.

D. Miguel Fernandez y Guerrero, clasificado en concepto de cesante con el haber de 4.125 pesetas anuales, cuarta parte del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, por reunir 19 años y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: quinto en el batallon de Depósito de Granada 7 días; Promotor fiscal, de

entrada, de Totana, de Enguera, Alberique, y de ascenso de Motilla de Panear, de Durango, Castrojeriz, Benavente, Orihuela y Albacete 19 años y 4 días.

D. Juan Cuervo y Avalos, clasificado en concepto de cesante con el haber de 1.300 pesetas anuales, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 27 años, 3 meses y 10 días servicios. Extracto de los mismos: Escribano criminalista de los Juzgados de Lavapiés y de las Vistillas de esta Corte 27 años, 3 meses y 10 días.

D. José Manuel Díaz Mesa, clasificado en concepto de cesante con el haber de 375 pesetas anuales, cuarta parte del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, por reunir 43 años, 3 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Carabnero de Hacienda pública de la provincia de Málaga 4 años, 6 meses y 20 días; Escribiente de la Dirección general de Rentas Estancadas 3 años, 6 meses y 25 días; Oficial segundo de la Administración de Rentas Estancadas de la provincia de Soria 4 meses y 6 días; Oficial sexto tercero de la Administración de Hacienda pública de la misma provincia y quinto segundo de igual dependencia en Lérida 3 años, un mes y 24 días; Investigador primero de la contribución industrial de Gerona 7 meses y 16 días; Visitador de Rentas Estancadas de Logroño y Terrogona un año, 7 meses y 11 días; Oficial sexto segundo, en comisión, de la Administración de Hacienda pública de Logroño 3 meses y 8 días; Aspirante de primera clase a Oficial de Hacienda con destino a la Administración del ramo en Albacete 7 meses y 7 días; Agente de la Contribución industrial y de comercio de la provincia de Soria 3 meses y 19 días; Aspirante de primera clase de Hacienda pública, con destino a la Administración de la misma provincia, un año, 8 meses y 12 días; Oficial de la clase de quintos de la Sección de Intervención de la Administración económica de Soria un año, 4 meses y 16 días.

D. José Merino y Sánchez, clasificado en concepto de cesante con el haber de 750 pesetas anuales, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, por reunir 45 años, 11 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: Militiano Nacional movilizado 11 años, 3 meses y 18 días; Mozo primero de oleas de la Dirección general de Caminos 14 años, 2 meses y 25 días; Portero primero y segundo de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos 12 años, 7 meses y 13 días; Conserje de la referida Junta consultiva 7 años y 10 meses.

D. Bernardino Jimenez Perpiñán, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 1.200 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 28 años, 5 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: Servicios militares 6 años, 4 meses y 15 días; Ordenanza de segunda clase de líneas telegráficas un año, 8 meses y 6 días; Torrero de tercera clase un mes y 19 días; Ordenanza primero de las líneas electro-telegráficas 2 años, 4 meses y 22 días; Telegrafista de primera, segunda y tercera clase 13 años, 11 meses y 4 días; Oficial primero de estación del referido Cuerpo de Telégrafos 3 años, 10 meses y 26 días.

D. Antonio Lechuga y Tamariz, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 1.400 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, por reunir 20 años y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Interventor de la estafeta de Correos de Andújar 2 años y 16 días; Oficial primero de la Administración de Correos de Badajoz y Administrador de la de Cáceres y Badajoz 4 años, 9 meses y 18 días; Comisionado Administrador del portazgo de Andújar un año, 8 meses y 7 días; Oficial mayor segundo Jefe de la Administración de Correos de Victoria, primero de la de Málaga y tercero de la principal de Cádiz, y segundo Jefe de la de Huelva 3 años, 6 meses y 12 días; Auxiliar de la Comisión de Cuentas de la provincia de Cuenca un año, 2 meses y 17 días; Administrador de la Estafeta ambulante del ferrocarril de Córdoba a Cádiz y Oficial primero de la principal de Málaga 2 años, 8 meses y 28 días; Administrador de Correos de Guadalajara, Oficial mayor y primero de la principal de Valladolid, Oficial de la clase de terceros de la Administración Central, y trasladado con el carácter de Oficial tercero de Administración civil con destino a la principal de Bilbao, 3 años, 11 meses y 5 días; y se le abonan 23 días, mitad del tiempo que permaneció cesante por reforma del destino de Administrador del portazgo de Andújar.

MONTE-PIO DE LA PENÍNSULA.

Doña Jesusa de Arjona y Tamariz, viuda del Teniente General D. Joaquín Peralta, hija de D. José Manuel, Fiscal togado del Consejo Supremo del Almirantazgo y Consejero que fué de número del mismo. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 3.437 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Joaquina, Doña Juana y Doña Pilar Fontanilles y Quintanilla, huérfanas de D. Joaquín, Ministro que fué del Tribunal mayor de Cuentas. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña María del Pilar Quintanilla en el goce de la pensión de Monte-pío de Ministerios de 3.000 pesetas anuales.

Doña Isabel de la Pezuela y Ceballos, viuda de D. Santiago de Tejada y Santamaría, Fiscal que fué del Supremo Tribunal de España e Indias. Se le declara con derecho a la pensión de Monte-pío de Ministerios de 3.000 pesetas anuales.

Doña Emilia Epifanía de Lapeira, viuda de D. Máximo Sanchez Oceña, Presidente de Sala que fué de la Audiencia de Valladolid. Se le declara con derecho a la pensión de Monte-pío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña Liorada Iglesias y Montero, viuda de D. Pedro Lopez Clarós, Catedrático que fué del Notariado en la Universidad Central. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.300 pesetas anuales.

Doña Matilde y Doña Ramona Fernandez Pidal, huérfanas de D. Felipe, Administrador Jefe que fué de la Fábrica de Tabacos de Gijón. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

Doña Cirila del Pozo y Campos, viuda de D. Diego José Villar y Santos, Oficial segundo de Minas del establecimiento de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión de Monte-pío de 250 pesetas anuales.

Doña Anastasia García Oyuelos, viuda de D. Pio de la Fuente y Gil, Oficial que fué de primera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión de Monte-pío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña María Teresa, Doña María Josefa y Doña María de los Dolores Moñino, huérfanas de D. José, Oficial que fué de la Sección temporal de atrasos del Tribunal mayor de Cuentas. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña María del Carmen Iturrioz en el goce de la pensión de 500 pesetas anuales.

Doña Jacoba Gonzalez Verduyze, huérfana de D. Diego, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión de Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Manuela Gomez del Olmo, viuda de D. José de Lemus

Martin, Promotor fiscal que fué de entrada. Se le declara con derecho a la pensión de Monte-pío de 625 pesetas anuales.

Doña Patrocinio Carrogió y Torrelló, huérfana de D. José María, Juez que fué de primera instancia de Andújar. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Serafina Torrelló en el goce de la pensión íntegra de 825 pesetas anuales.

Doña María Rubio y Perez, viuda de D. Luis Ballesteros y Gonzalez, Registrador que fué de la propiedad de Piedrabuena. Se le declara con derecho a la pensión temporal del Tesoro por 11 años de 375 pesetas anuales.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Manuel García Barreda, Aduanero cesante y carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de la Isla de Cuba. Se le declara con derecho al retiro de 1.200 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 2.050 pesetas que le sirve de regulador, por reunir 25 años y un día de servicios efectivos.

REAL CASA.—CLASIFICACION.

D. Pedro Leguei y Alonso, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 1.800 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 34 años, 11 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión de 24 de Mayo de 1871, en situación de cesante 33 años, 3 meses y 19 días; Oficial de cuarta clase de Hacienda pública con destino a servir la plaza de Interventor de la Administración del Real Sitio de San Ildefonso y de El Pardo un año, 5 meses y 8 días.

REAL CASA.—MONTE-PIO.

Doña Antonia Mendez Moreno, huérfana de D. José, Sobreguarda que fué del Real Sitio de San Lorenzo, y en la actualidad Monja profesora en el convento de Jesús, María y José, de las Religiosas concepcionistas de la ciudad de San Sebastian. Se le declara con derecho a la pensión de 375 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Vicenta María Barberá y Estruch, viuda de D. Ramon Fagoaga, Escribiente que fué de la Dirección general de Obras públicas. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales.

Doña Cándida García y Menayas, viuda de D. Juan Herran, Peon caminero que fué de las carreteras del Estado en la provincia de Palencia. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 633 pesetas y 75 céntimos anuales.

EXCLAUSTRADO.

D. Angel Beltran, Presbítero exclaustro del convento de Franciscanos establecido en Agreda. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de las pensiones diarias de una peseta y 25 céntimos, una peseta, una peseta y 25 céntimos, y una peseta y 50 céntimos.

Madrid 29 de Octubre de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

MES DE AGOSTO DE 1877.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizada en el citado mes por pago de débitos y varios ramos y por conversiones; y que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta en sesión del 26 de Octubre de 1877.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Tres documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 39.362 rs. 91 céntos.

Tres mil doscientos sesenta documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 27.598.000 rs.

Ciento setenta y seis documentos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales 2.114.000 rs.

Dos documentos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales 2.019 rs.

Cuatro documentos de Deuda del material del Tesoro no preferente sin interés; por capitales 26.800 rs.

Ciento veintiocho documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 821.176 rs. 6 céntos.

Dos documentos de acciones de carreteras; por capitales 4.000 rs.

Dos documentos de acciones de obras públicas; por capitales 4.000 rs.

Once documentos de obligaciones generales de ferro-carri-les; por capitales 22.000 rs.

Total, 3.888 documentos; por capitales 31.631.357 rs. 97 céntimos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Setenta y nueve documentos de obligaciones generales de ferro-carri-les, renovacion de 1874; por capitales 158.000 rs.

Cinco documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 850.595 rs. 8 céntos.

Novecientos ochenta documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 1.174.864 rs. 84 céntos.

Un documento de Deuda consolidada del 5 por 100 interior; por capitales 193.535 rs. 77 céntos.; por intereses no capitalizables 104.032 rs. 32 céntos.; total 297.638 rs. 9 céntos.

Tres documentos de Deuda corriente del 5 por 100 a papel no negociable; por capitales 100.835 rs. 68 céntos.; por intereses en Deuda amortizable 194.017 rs. 15 céntos.; total 294.852 reales 83 céntos.

Siete documentos de Deuda amortizable de segunda clase exterior; por capitales 100.000 rs.

Un documento de lámina de partícipes legos en diezmos; por capitales 77.848 rs. 28 céntos.

Total, 1.076 documentos; por capitales 2.655.729 rs. 65 céntimos; por intereses no capitalizables 104.032 rs. 32 céntos.; por id. en Deuda amortizable 194.017 rs. 15 céntos.; total 2.953.799 reales 12 céntos.

RESÚMEN.

Tres mil quinientos ochenta y ocho documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales 31.631.357 rs. 97 céntos.

Mil setenta y seis documentos de amortización por conversiones; por capitales 2.655.729 rs. 65 céntos.; por intereses no capitalizables 104.032 rs. 32 céntos.; por id. en Deuda amortizable 194.017 rs. 15 céntos.; total 2.953.799 rs. 12 céntos.

Total, 4.664 documentos; por capitales 34.287.087 rs. 37 céntimos; por intereses no capitalizables 104.032 rs. 32 céntimos; por id. en Deuda amortizable 194.017 rs. 15 céntos.; total 34.585.137 rs. 4 céntos.

Madrid 27 de Octubre de 1877.—El Jefe del Departamento de Emision, P. S., Enrique de Linacero.—Conforme.—El Contador general, Agustín Genon.—V. B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Resultando de las últimas noticias sanitarias comunicadas por los Cónsules de España en Nueva-York y Charleston que la fiebre amarilla existente en Fernandina (Isla Amelia) se ha propagado a Port Royal (Carolina del Sur), y vistos el artículo 34 de la ley de Sanidad y orden de 10 de Diciembre de 1874, esta Dirección general ha tenido por conveniente declarar suyas las procedencias de la costa de los Estados-Unidos comprendida desde San Agustín en la Florida hasta Charleston, en la Carolina del Sur, cuyas procedencias se hayan hecho a la mar despues de 1.º del actual.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposición 4.ª de la orden de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29). Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1877.—El Director general, R. de Campoamor.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

Resultando de las últimas noticias sanitarias comunicadas por el Vicecónsul de España en Ceara (Brasil) que la fiebre amarilla se ha presentado en dicho punto; vistos el art. 34 de la ley de Sanidad y orden de 10 de Diciembre de 1874, esta Dirección general ha tenido por conveniente declarar suyas las procedencias del citado punto que se hayan hecho a la mar despues del 10 de Setiembre próximo pasado.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposición 4.ª de la orden de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875. Madrid 30 de Octubre de 1877.—El Director general, R. de Campoamor.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

Resultando de las últimas noticias sanitarias comunicadas por el Encargado de Negocios de España en el Japon que el cólera ha aparecido entre los pueblos de Shimikoshi y Kijimatenchi por una parte, y en Awose y Nakaham. por otra, propagándose con gran intensidad; vistos los artículos 30 reformado y 35 de la ley Sanitaria, he tenido por conveniente declarar suyas todas las procedencias del Imperio del Japon que se hayan hecho a la mar despues del 25 de este mes.

Lo comunico a V. S. para su cumplimiento y efectos prevenidos en la disposición 4.ª de la orden de este Centro de 24 de Abril de 1875. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1877.—El Director general, R. de Campoamor.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice por Real orden de esta fecha lo que sigue:

«Con objeto de procurar las mayores economías en el servicio de visita de naves, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Todos los buques que lleguen a los puertos de Aguilas, Algeiras, Avilés, Huelva, Las Palmas, Mahon, Navia, San Sebastian, Santa Cruz de Tenerife y Torrevieja tomarán entrada sanitaria, trasladándose en el bote de a bordo, que llevará una bandera amarilla para evitar todo roce y contacto, el Capitan, patron ó segundo al punto señalado por la Dirección de Sanidad para el interrogatorio, a que se refieren las Reales órdenes de 25 de Abril de 1867, reproducido en la GACETA de 2 de Junio de 1872 y 5 de Junio del 72, GACETA de 10 del mismo, y exámen de los documentos, manifestando, sin atracar, la clase de patente que lleva, procedencias, cargamento, y si ha ocurrido novedad en la travesía.

2.º El punto determinado en el párrafo anterior deberá señalarse lo mas próximo posible al fondeadero, cuyo punto se marcará con banderas amarillas para la consiguiente inco-municacion.

3.º Si la patente fuera sucia, ó por alguna de las procedencias del buque le correspondiese cuarentena de rigor, volverá el bote a bordo sin recogerse los documentos sanitarios, y saldrá la embarcacion del puerto para un lazareto suicio.

4.º Si la procedencia fuera de un puerto sospechoso, el Director se hará cargo de dichos documentos y someterá el buque a este régimen en el caso de que el puerto estuviera habilitado para cuarentena de observacion, y en el contrario será despedido para un lazareto de esta clase en la misma forma que se indica para la patente sucia.

5.º A las procedencias del extranjero con género contumaz, y a las que lleguen de nuestras posesiones de Ultramar con patente limpia y sin accidente a bordo, el Director, despues del interrogatorio hecho en el punto de visita, practicará la de tacto en la forma dispuesta en la citada Real orden de 5 de Junio de 1872.

6.º A todos los demás buques de cabotaje y extranjeros en lastre ó con género inco-tumaz desde luego se les dará libre plática, si el interrogatorio y exámen de papeles en el punto de visita dan un resultado favorable.

7.º En los casos en que hubiere acontecido accidente a bordo, los Directores se ajustarán a lo prescrito en Real orden de 4 de Octubre de 1872 (GACETA de 6 del mismo mes).

8.º Para los casos en que sea necesaria la visita de tacto a que se refieren los párrafos quinto y sétimo, se contratará por medio de pública subasta el servicio de fálua ó bote de visita, con sujecion a las siguientes condiciones:

I. A los 15 días, dada la urgencia del caso, de inserta esta orden en el Boletín oficial de la provincia correspondiente, el Alcalde respectivo efectuará pública licitacion para el arriendo de un bote ó fálua tripulada con la dotacion necesaria al indicado objeto, adjudicando provisionalmente dicha Autoridad el servicio al que ofrezca mayores ventajas para el Tesoro en relacion con las condiciones materiales del bote, tanto por sus dimensiones proporcionadas a las necesidades de la bahía, cuanto por su estado de conservacion. Los expedientes de estas subastas serán remitidas por los Alcaldes al Gobernador de la provincia, cuya Autoridad adjudicará definitivamente el servicio al mejor postor, si se hubieran llenado los requisitos legales, remitiendo copias de los contratos para que obren en este Ministerio los efectos oportunos.

II. El entretenimiento de la embarcacion será de cuenta del contratista, el cual estará obligado a tenerla a las órdenes de la Dirección de Sanidad en el momento mismo en que la reclame para la visita correspondiente, presentándola, así en el personal como en el material, con el debido aseo y limpieza.

III. El tipo para la subasta de este servicio será de 500 pesetas anuales, abonadas por mensualidades vencidas con cargo al cap. 13 art. 3.º, seccion 6.ª del presupuesto correspondiente.

IV. El contrato se hará por tiempo indeterminado, siendo obligacion de las partes contratantes dar aviso con un mes de anticipacion en el caso de no convenir la continuacion del servicio.

V. Si el contratista faltare a la puntualidad del servicio, ó te-or de lo determinado en la condicion II, el Director de Sanidad alquilará para el caso otra embarcacion con cargo al contratista.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.
Lo que traslado á V. S. para los mismos fines, debiendo publicar esta disposicion en el Boletín oficial de esa provincia.
Madrid 31 de Octubre de 1877.—Ramon de Campoamor.—Señor Gobernador de la provincia marítima de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Aranceles exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Barcelona á Rivas, provincia de Barcelona:

Table with 2 columns: Location and Presupuesto anual (Pesetas). Includes Torres del Baró, Aiguafreda, Gleva, and a total of 84.900.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 14.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de los tres portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 30 de Octubre de 1877.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Aranceles que se devenguen en los portazgos de Torres del Baró, Aiguafreda y Gleva, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Aranceles exigibles por espacio de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Ademuz á Valencia, provincia de Valencia:

Table with 2 columns: Location and Presupuesto anual (Pesetas). Includes La Esperanza, with a total of 22.338.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 200 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 30 de Octubre de 1877.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Aranceles que se devenguen en el portazgo de La Esperanza, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será de-

sechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 22 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Aranceles exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Lugo á Santiago, provincia de la Coruña:

Table with 2 columns: Location and Presupuesto anual (Pesetas). Includes Mellid and San Lázaro, with a total of 41.909.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de los dos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 200 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 5 pesetas.

Madrid 30 de Octubre de 1877.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Aranceles que se devenguen en los portazgos de Mellid y San Lázaro, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 31 de Octubre.

- List of names and locations: Antonio Sandino.—Jaen. Celestino Garcia.—Laveguna. Benito Tapioca.—Calatayud. Cayetano Calderon.—Ra. aberredo. Conde Aranoro.—Medina del Campo. Diego Muñoz.—Granada. Enrique Barnuevo.—Murcia. Francisco Alzalde.—Hendelaencina. Hijo Cabon.—Teruel. Ignacio Saro.—Torrelavega. Melchor Lajeta.—Zaragoza. Marcos Bueno.—Avila. Manuel Lopez.—Lugo.

Madrid 1.º de Noviembre de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Debiendo sacarse á pública subasta el suministro de los libros ó impresiones que durante un año se necesitan en este Arsenal, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposicion que seguidamente se insertan, y señalado para dicho acto el día 3 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, se anuncia al público para que los que así lo deseen puedan presentar sus ofertas en la oportunidad indicada ante la Junta económica de este Departamento.

Cartagena 26 de Octubre de 1877.—El Secretario, Carlos Molina.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de los libros ó impresiones que se necesitan en las dependencias de este Arsenal durante el término de un año, con sujecion al actual sistema de contabilidad.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.º Las impresiones serán claras y limpias, debiendo satinarse el papel despues de impreso, y las que llevan rayados de diversas tintas deberán estar perfectamente marcados y con igualdad, no permitiéndose el uso de hojas de lata para los rayados.

Los libros deberán foliarse todos y encuadernarse con la mayor limpieza, en términos que al hacer uso de ellos no padezca la encuadernacion ni impida escribir con la comodidad debida, procurando que los rayados verticales que hayan de tirarse en el fondo de ellos no se internen en la encuadernacion de modo que las casillas que ocupen dicho lugar queden más estrechas que lo que sea preciso.

El papel que deberá emplearse en dichas impresiones y libros será de primera clase, de las fábricas nacionales más

acreditadas, no admitiéndose por ningun motivo el de procedencia extranjera ó el llamado continuo.

De las impresiones, rayados y libros se facilitarán modelos al contratista siempre que haya de dirigírsele algun pedido, á los cuales deberá precisamente sujetarse.

2.º Para el recibo de dichos artículos precederá un reconocimiento por el Oficial que al efecto se nombre por el Intendente del Departamento, á cuyo acto deberá concurrir el contratista ó un delegado suyo; en la inteligencia de que si no lo hiciere se entenderá que renuncia al derecho de pedir ántes de las 24 horas siguientes nuevo reconocimiento, si en el primero le hubiesen sido desechados algunos efectos.

3.º Para que los licitadores tengan un dato en que fundar sus cálculos, se acompaña relacion de la cantidad de libros ó impresiones y sus precios tipos que podrán necesitarse aproximadamente durante el tiempo de su contrata; pero la Marina no contrae más obligacion que la de adquirir aquellos que pueda necesitar en dicho período, sin sujetarse á cantidad determinada.

4.º Los modelos de dichos libros ó impresiones estarán de manifiesto en la Ordenacion del Arsenal, á fin de que puedan ser examinados por las personas que deseen hacer proposicion.

OBLIGACIONES Y GARANTIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

5.º Será obligacion del contratista verificar las entregas, previa orden del Sr. Intendente del Departamento, de los efectos que comprendan los pedidos que se le dirijan.

6.º Las entregas se verificarán en las dependencias que oportunamente se designe al contratista, precisamente á los 15 dias de recibida la orden cuando lo que se pida sean libros impresos de los de mayor volumen, y á los 10 dias si son libros en blanco, cuadernos ó impresiones.

7.º Si el contratista dejare de entregar por cualquier motivo dentro de los plazos citados en la condicion anterior los efectos que se le pidan, se adquirirán estos á perjuicio suyo por Administracion; y no habiendo posibilidad de verificarlo inmediatamente en la plaza, se le impondrá una multa igual al valor que tenga por contrata lo que hubiere dejado de facilitar. Si incurriese por tres veces en la misma falta, podrá la Administracion rescindir el contrato, en cuyo caso el contratista perderá la fianza, que se adjudicará á la Hacienda.

8.º Los libros, cuadernos ó impresiones que fueren desechados por no ser de recibo, serán repuestos por el contratista en la mitad de los plazos respectivamente á que se contrae la condicion 6.º; y de no verificarlo así, se procederá á lo que determina la condicion anterior.

9.º Los gastos que pueda ocasionar la conduccion de los efectos á su destino, serán de cuenta del contratista.

10. La duracion del contrato será de 12 meses, á contar desde la fecha del otorgamiento de la correspondiente escritura.

11. El contratista formará á fin de cada mes cuenta de las entregas que durante el mismo haya verificado, justificando la cantidad y el importe de ellas con los pedidos y guías por duplicado, en las que han de constar con precision el correspondiente recibo cuya documentacion remitirá al Sr. Intendente del Departamento, para que, dispuesto por dicho Sr. Intendente y liquidacion en la Intervencion, se proceda al libramiento de su importe si el pago radica en la capital del Departamento, ó bien certificacion de crédito en el caso de que haya de satisfacerse por la Caja de la Administracion económica de Madrid ú otra cualquiera de las provincias donde exista Ordenador de Pagos de Marina, segun le conviniese al interesado fijar, como habrá de hacerlo precisamente al firmar la escritura.

Dicho libramiento ó certificacion será entregado por las dependencias de Administracion á los 15 dias de recibida la cuenta de que queda hecha mencion.

12. Si por falta de pago reuniese el asientista un crédito de 2.000 pesetas por libramientos de tres meses de fecha, podrá pedir la rescision del contrato si justifica haber sido infructuosas sus gestiones en las oficinas de Hacienda y en la Intendencia de Marina para conseguir el pago, y que no ha realizado ningun libramiento de fecha posterior á los que originen la rescision.

13. La licitacion tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento en el día y hora que previamente se anuncie en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y periódico de esta localidad, y las rebajas que se hagan en las proposiciones que se presenten con arreglo al modelo anexo, y las á que pudiera dar lugar en su caso la licitacion oral, se expresarán por un tanto por 100 en los precios tipos.

14. Para tomar parte en la licitacion se requiere indispensablemente tener aptitud legal y justificar por medio de la correspondiente carta de pago haber constituido en depósito la cantidad de 400 pesetas en la Caja general de ellos, en sus sucursales de las provincias ó en la Depositaria de Hacienda pública de este partido, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el art. 4.º del Real decreto de 29 de Agosto del año último.

15. Para responder del cumplimiento de este contrato se depositará, en la propia forma que establece la anterior condicion, la cantidad de 4.000 pesetas.

16. En caso de fallecimiento del contratista continuará este servicio durante tres meses por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios, y pasado dicho tiempo podrán continuarlo por sí, si así les conviniese y el Gobierno lo acordara.

17. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1856, son los siguientes:

1.º Los que se causan en la publicacion de anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que corresponden por Aranceles al Escribano que asista al acto, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

Y 3.º Los de la impresion de 20 ejemplares para uso de las oficinas.

18. La escritura de contrato deberá contener testimonio del acto de subasta con referencia al anuncio, y fecha del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y obligacion del contratista de cumplir lo estipulado.

19. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones, y sin intervencion alguna de la Administracion, debiendo el contratista presentarlos al Intendente de Marina de este Departamento salvados ya los errores con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

20. No se verificará la cancelacion de la escritura del presente contrato, ni la devolucion de la fianza impuesta á la seguridad de su cumplimiento, sin que previamente haga constar el contratista con los documentos originales de pago ó sus equivalentes legales haber satisfecho á la Hacienda el medio por 100 de contribucion que está prevenido sobre el importe á que asciende este contrato.

21. Además de las condiciones anteriores regirán para este

contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, en cuanto no se opongan á las demás contenidas en este pliego.

Arsenal de Cartagena 26 de Setiembre de 1877.—Francisco del Capblanco.—V. B.—Francisco F. de Gastambide.

Es copia.—Francisco del Capblanco.—Es copia, el Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impreso del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, fecha..... número....., y Boletín oficial de la provincia de..... número....., para contratar el suministro de libros é impresiones que puedan necesitarse en el Arsenal del Departamento de Cartagena durante un año, se comprometo á verificar este servicio con estricta sujecion á las condiciones de dicho pliego y á los precios que se marcan como tipos, ó con la baja de..... pesetas por 100, por letra.

(Fecha y firma del proponente.)

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA.—Relacion de los libros é impresiones que aproximadamente se necesitan necesarias para un año en cada una de las dependencias de este Arsenal, con sujecion al actual sistema de contabilidad.

Table with columns: Precio tipo de la unidad, VALOR TOTAL, Pesetas, Pesetas. Rows include: DIRECCION DE ARMAMENTOS, 3.000 Ejemplares, modelo núm. 1, 500 Idem, id. núm. 2, 200 Idem, id. núm. 3, 2.000 Idem, id. núm. 4, 1 Resma papel listilla, id. núm. 5, 4 Libro de 200 hojas, id. núm. 6, 4 Idem de 400 id., id. núm. 7, 4 Idem de 200 id., id. núm. 8, 2 Idem de 250 id., id. núm. 9, 4 Idem rayados horizontalmente de 200 hojas.

Table with columns: Precio tipo de la unidad, VALOR TOTAL, Pesetas, Pesetas. Rows include: COMANDANCIA DE ARTILLERÍA, 3.000 Ejemplares, modelo núm. 1, 400 Idem, id. núm. 2, 400 Idem, id. núm. 3, 200 Idem, id. núm. 4, 300 Idem, id. núm. 5, 400 Idem, id. núm. 6, 4 Resma papel listilla, id. núm. 7, 3 Libros de 200 hojas, id. núm. 8, 3 Idem de 300 id., id. núm. 9, 3 Idem de id. id., id. núm. 10, 300 Ejemplares, id. núm. 11, 400 Idem, id. núm. 12, 30 Idem, id. núm. 13, 30 Idem, id. núm. 14, 100 Idem, id. núm. 14, segunda hoja.

Table with columns: Precio tipo de la unidad, VALOR TOTAL, Pesetas, Pesetas. Rows include: COMANDANCIA DE INGENIEROS, 1 Libro de 300 hojas, rayado horizontal, 23 Idem de 200 id. id., 23 Idem de 400 id. id., 18 Idem de 30 id. id., 24 Libretas de 50 hojas en 4.º id. id., 24 Idem de 400 id. id., 7 Resmas papel listilla, modelo número 1, 3 Idem, id. núm. 2, 30.000 Ejemplares, id. núm. 3, 5.000 Idem, id. núm. 4, 300 Idem, id. núm. 5, 500 Idem, id. núm. 6, en 4.º, 300 Idem, id. núm. 7, 300 Idem, id. núm. 8, 1.000 Idem, id. núm. 9, 400 Idem, id. núm. 10, 400 Idem, id. núm. 11, 12 Libros de 200 hojas, id. núm. 12, 100 Libretas, id. núm. 13, 300 Ejemplares, id. núm. 14, 100 Idem, id. núm. 15.

Table with columns: Precio tipo de la unidad, VALOR TOTAL, Pesetas, Pesetas. Rows include: ORDENACION, 4 Libros de 450 hojas, modelo número 1, 4 Idem de 400 id., id. id., 4 Idem rayado horizontalmente de 400 id.

Table with columns: Precio tipo de la unidad, VALOR TOTAL, Pesetas, Pesetas. Rows include: CONTADURÍA DE ACOPIOS, 1 Libro de 400 hojas, modelo número 1, 4 Idem de 400 id., id. núm. 2, 10 Resmas ejemplares, id. núm. 3, 8 Libros de 400 hojas, id. núm. 4, 3.000 Hojas, id. núm. 5, 2 Resmas ejemplares, id. núm. 6, 3.000 Pliegos, id. núm. 7, 10.000 Idem, id. núm. 8.

Table with columns: Precio tipo de la unidad, VALOR TOTAL, Pesetas, Pesetas. Rows include: CONTADURÍA DE OBRAS, 3 Libros de 200 hojas, modelo número 1, 4 Idem de 200 id., id. núm. 2, 2 Resmas ejemplares en medios pliegos, id. núm. 3, 2 Idem en medios id., id. núm. 4, 3 Idem en medios id., id. núm. 5, 1/2 Idem en medios id., id. núm. 6, 6 Idem en pliegos, id. núm. 7, 2 Idem en medios id., id. núm. 8, 4 Idem en pliegos, id. núm. 9, 4 Idem en id., id. núm. 10, 40 Idem en id., id. núm. 11, 10 Idem en medios, id. núm. 12, 5 Idem en pliegos, id. núm. 13, 5 Idem en medios, id. núm. 14, 4 Idem en pliegos, id. núm. 15, 2 Idem en medios, id. núm. 16, 9 Idem en id., id. núm. 17, 2 Idem en pliegos, id. núm. 18, 2 Idem en medios, id. núm. 19, 2 Idem en id., id. núm. 20, 50 Ejemplares del id., id. núm. 21.

Table with columns: Precio tipo de la unidad, VALOR TOTAL, Pesetas, Pesetas. Rows include: 50 Ejemplares, id. núm. 22, 1 Libro de 400 hojas, id. núm. 23, 1/2 Resma ejemplares, id. núm. 24, 12 Resmas id., id. núm. 25, 1/2 Resma id., id. núm. 26.

Table with columns: Precio tipo de la unidad, VALOR TOTAL, Pesetas, Pesetas. Rows include: ALMACEN GENERAL, 2 Libros de 600 hojas, modelo número 1, 4 Idem de 400 id., id. núm. 1, 2 Idem de 300 id., id. núm. 1, 2 Idem de 200 id., id. núm. 1, 4 Idem de 300 id., id. núm. 2, 7 Idem de 300 id., id. núm. 2, 4 Idem de 300 id., id. núm. 3, 7 Idem de 300 id., id. núm. 3, 50 Libretas con tapas de papel de color, de 400 hojas, modelo número 4, 20 Libros de 400 hojas en 4.º, idem número 5, 7 Resmas, id. núm. 6 (portada), 13 Idem, id. núm. 6, 13 Idem, id. núm. 7 (portada), 26 Idem, id. núm. 7, 7 Idem, id. núm. 8, 3 Idem, id. núm. 9, 6 Idem, id. núm. 10, 2 Idem, id. núm. 11, 2 Idem, id. núm. 12, 1/2 Idem, id. núm. 13.

Arsenal de la Carraca 26 de Setiembre de 1877.—Francisco del Capblanco.—Es copia.—El Secretario, Carlos Molina.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Logroño.

Pliego de condiciones económicas que ha de servir para la construcción de un cuartel de caballería en la ciudad de Logroño.

1.º El remate será á pliegos cerrados, que se entregarán al Sr. Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional á las once y media de la mañana del día 10 de Diciembre del presente año, puesto que á las doce del mismo día se procederá á su apertura ante la Comisión especial nombrada al efecto, la cual estará presidida por el Excmo. Sr. Alcalde D. Diego de Francia y Allende Salazar, Marqués de San Nicolás, ó de quien legalmente le sustituya.

2.º No se admitirá ningún pliego que no esté extendido en papel del sello 11, ó que no venga acompañado del documento legal acreditando haber consignado en la Caja del Municipio la cantidad de un 8 por 100 sobre el importe total del presupuesto de la obra.

3.º Toda proposicion que aumente la suma de 649.300 pesetas será desechada.

4.º Si en el acto de la subasta hubiera dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el mismo día entre sus autores un remate oral que no excederá de diez minutos, y en el cual no se admitirán pujas menores de 40 pesetas, observándose en este caso lo dispuesto en el art. 11 de la instruccion de 18 de Marzo de 1853.

5.º La obra ha de estar terminada á los tres años precisamente de haberse empezado, á menos que se justifique por declaración escrita del Sr. Director que la detencion ha sido ajena á la voluntad del concesionario, y motivada en causas de fuerza mayor, pues en otro caso se le exigirán 50 pesetas de multa por cada día que trascurra sin cumplir lo dispuesto en esta condicion.

6.º Si por cualquiera causa dejara el rematante de cumplir el compromiso contraido, perderá la cantidad de un 40 por 100 que ha de ser depositada para responder del contrato, quedando sujeto á las demás responsabilidades á que diere lugar, las cuales se consignán en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.º Terminado el remate se devolverán á los licitadores las garantías presentadas para tomar parte en él, quedando detenida únicamente la del autor de la proposicion más ventajosa hasta tanto que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de un 40 por 100 sobre la en que se hubiere adjudicado la subasta.

8.º Las garantías que se exigen en este pliego de condiciones, se constituirán en metálico ó valores del Estado al precio de cotizacion que tengan precisamente en el día del remate.

9.º El rematante percibirá en cada año la cantidad de 410.000 pesetas, satisfechas con arreglo á las formalidades de Contabilidad establecidas ó que en lo sucesivo se establecieren, por trimestres vencidos y previa certificacion expedida por el Director de la obra en el papel correspondiente, acreditando la cantidad que deba entregarse en cada uno de ellos, pero sin que en ningún caso pueda exceder de la cuarta parte de las 410.000 pesetas referidas.

10. En los dos años siguientes al de la construcción del cuartel de caballería, contados desde el día de la recepcion de la obra, percibirá el resto de la suma total por iguales partes en cada uno de ellos, abonándole un interés de un 6 por 100 por el crédito resultante á su favor.

11. El rematante no podrá reclamar mayor cantidad que la en que se le hubiere adjudicado la subasta; pero si el Director le ordenase la ejecución de obras no comprendidas en el proyecto, se abonará su importe á los precios consignados en el presupuesto unido al expediente.

12. Sólo en caso de muerte del contratista podrá rescindirse el compromiso que hubiere contraido, á no ser que los herederos ofrezcan cumplirlo con las condiciones estipuladas.

13. El concesionario podrá transferir su concesion ó enajenar las obras libremente; pero entendiéndose que el que le sustituya en sus derechos le sustituye tambien en las obligaciones que le imponen las cláusulas todas del contrato, y quedarán subsistentes las garantías que han de hacer efectiva su responsabilidad.

De la enajenacion ó transferencia de los derechos correspondientes al concesionario se dará cuenta al Ayuntamiento para los efectos oportunos.

14. A los 30 días despues de comunicada la aprobacion del remate se empezarán las obras; y si el concesionario faltara á lo dispuesto en esta condicion, se le impondrá la multa diaria de 25 pesetas.

15. El número de operarios que se han de emplear en los trabajos lo designará el Director, el cual queda facultado para despedir á los que se hagan dignos de este castigo por las faltas cometidas.

16. La escritura que debe otorgar el contratista ante el Notario de la Municipalidad D. Félix Martínez y Verde, así como la copia y demás gastos que se originen en el expediente, serán de cuenta del mismo, y dicho instrumento se firmará á los tres días despues que se le comunique la adjudicacion del remate.

17. La fianza á que se refiere la la condicion 7.ª de este pliego se devolverá al concesionario cuando justifique haber terminado las obras, lo cual se acreditará por medio de un certificado expedido por el Sr. Director en el papel correspondiente.

18. El remate no tendrá efecto ni valor alguno interin no sea aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Artículo adicional.

Con arreglo á la base 2.ª del Real decreto de 12 de Diciembre de 1876, la obra será inspeccionada por el Cuerpo de Ingenieros militares, para asegurarse de que se ejecuta con sujecion estricta al proyecto que ha sido aprobado por el Ministerio de la Guerra. Para esto dará oportunamente cuenta al Ayuntamiento de las distintas obras que haya de empezar.

Logroño 26 de Octubre de 1877.—El Alcalde-Presidente, Marqués de San Nicolás.—El Secretario, Antonio Torralba.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., se obliga á construir un cuartel de caballería en la ciudad de Logroño en el preciso término de tres años, con sujecion estricta al proyecto aprobado y á los pliegos de condiciones facultativas y económicas unidas al expediente, por la cantidad de..... pesetas, aceptando las responsabilidades en que incurra por cualquiera falta cometida con relacion á este contrato.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaria general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José María Arnús, Ordenador y D. Baldomero Barrantes, Interventor, cuyos paraderos se ignoran, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro de Puerto-Rico, correspondiente al mes de Enero de 1874; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Octubre de 1877.—Manuel Tomé. —3

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Aoiz.

El Doctor D. José Dominguez Izquierdo, Juez de primera instancia de este partido de Aoiz, en Navarra.

Por la presente cita y llama á Juan Ramon Barben, residente en el lugar de Ezcaiz, que desapareció del mismo el día 10 ó 11 de Octubre del año último, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue sobre el particular y ser reconocido facultativamente.

Al propio tiempo requiere á las Autoridades civiles, eclesiásticas, Jueces municipales y Directores de hospitales de la Nacion, que en el caso de haber tenido lugar en sus respectivas jurisdicciones y establecimientos el fallecimiento de dicho Barben, se sirvan remitir la partida de su defuncion.

Aoiz 24 de Octubre de 1877.—José Dominguez Izquierdo.—De su orden, Tiburcio Pegenante.

Ayora.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia en comision de Ayora y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Moltó Carrion, de 23 años de edad, viuda, dedicada á las ocupaciones de su sexo, natural de la Minglanilla, vecina de Córtes, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion del mismo en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia, pues así lo llevo acordado en causa contra la misma sobre abandono de un niño; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policia judicial proceda á la busca y captura de dicha individua, y caso de ser habida, la pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Ayora á 24 de Octubre de 1877.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Francisco Hernandez.

Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Josefa Reina y Salas, de 34 años de edad, hija de Cristóbal y Paula, natural y vecina de esta ciudad, de estatura alta y pelo rubio, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante el referido Juzgado, sito calle de la Paja, números 13 y 15, piso tercero, al objeto de notificarle la sentencia recaída en méritos de la causa que se le sigue junto con otros sobre ocupacion de útiles destinados especialmente para ejecutar el delito de robo; bajo

apercibimiento de que en caso contrario será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, fuerza pública y demás que constituyan la policía judicial, procedan á la busca de dicha Josefa Reina y Salas, y caso de hallarla prevenga su comparecencia.

Dado en Barcelona á 19 de Octubre de 1877.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., por D. Victor Font, Antonio Gros.

Coruña.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Juana Om Cordal, natural de San Roman de Eneobas, partido de Ordenes, vecina de esta ciudad, que habitó en la calle de Fuente Seoane, núm. 23, viuda, y de 33 años de edad, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de la sala de audiencia de este Juzgado, á fin de ser notificada del escrito de calificación formulado por el Ministerio fiscal en la causa que contra la misma se instruye por hurto de ropas á Rosario Valier; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en la Coruña á 23 de Octubre de 1877.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Por mandado de S. S., Camilo García Feito.

Cuéllar.

D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa de Cuéllar y su partido.

Por la presente segunda requisitoria se recomienda á todas las Autoridades militares y demás que componen la policía judicial la busca de Inés Díez Robledo, hija de Teodoro y Ramona, casada con José Fernandez, sin familia, natural de la Nava del Rey, de edad en el día de 30 años, sin domicilio fijo, ha sido vendedora de puntillas y seda, no sabe leer ni escribir, es de estatura regular, con ojos pardos, color bueno, nariz regular, sin ninguna señal particular, la cual será puesta á disposición de este Juzgado con el fin de que cumpla la pena de seis meses de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa criminal por robo de caballerías en el pueblo de la Lastra de Cuéllar, de la pertenencia de D. Diego Tejedor y otros vecinos del mismo; también se cita, llama y emplaza á la Inés Díez Robledo para que en el término de 15 días, contados desde el que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de extinguir dicha pena, ingresando en la cárcel del partido; aperecida que de no hacerlo la parará el perjuicio.

Por igual término de 15 días se cita, llama y emplaza á María Gil Arias, y á todos los demás que se crean con derecho á heredar los bienes dejados á su fallecimiento por Manuel Iglesias, expósito de la casa de maternidad de la ciudad de Salamanca, y cuyos bienes consisten en una cesta con varios efectos de quincalla, dos albardones grandes y otros; bajo el apercibimiento de que de no presentarse la parará el perjuicio á que se dé lugar.

Dada en Cuéllar á 26 de Octubre de 1877.—Julian Hurtado.—El Escribano, Mariano de Cillanueva.

Don Benito.

D. Fernando Rengifo y Maeda, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en el juicio de concurso de D. José Lopez de Tejada, ya difunto, se presentaron proposiciones de convenio por parte de su madre Doña María Josefa Serrano, consistentes en pagar á los acreedores que se han presentado en cinco años y plazos iguales, entregándola los bienes depositados; las que fueron aceptadas y aprobadas por aquellos con la adición de reintegrarse por expresada señora de las costas que han originado por su presentación en el juicio al tiempo de entregársela los bienes depositados.

Lo que se hace público por el presente edicto á los efectos oportunos.

Don Benito 25 de Octubre de 1877.—Fernando Rengifo.—El actuario, Martín Galan Falcon. —X

Entrambasaguas.

D. Lorenzo Jacobo Sanchez, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Martín y Sanchez, vecino que fué de la ciudad de Tortosa, de oficio minero y residente en el pueblo de Salares, á fin de que en el improrogable término de 10 días, á contar desde el siguiente á la inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificarle el escrito recaído en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre robo verificado en el pueblo de Hermosa; aperecido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Entrambasaguas á 12 de Octubre de 1877.—Lorenzo Jacobo Sanchez.—Constantino Tena.

Estepona.

D. José Criado y Baca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita y llama por una sola vez y término de 15 días á José María Coster Escobedo, vecino de Benalmádena, para que se persone en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de que proceda al reconocimiento de una caballería hurtada á D. Tomás Diaz Alvarez, de estos vecinos, en causa que se instruye sobre dicho delito; con apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar por la ley.

Dada en la villa de Estepona á 24 de Octubre de 1877.—Licenciado José Criado y Baca.—Por mandado de S. S., Rafael Pinteño Sanchez.

D. José Criado y Baca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita y llama por una sola vez y término de 15 días á Nicolás Benítez Pinto, natural y vecino de Jubrique, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle declaración inquisitiva en la causa que se sigue sobre lesiones á Juan Ocaña Toren, vecino de la villa de Casares; con apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar por la ley.

Dada en la villa de Estepona á 23 de Octubre de 1877.—Licenciado José Criado y Baca.—Por su mandado, Rafael Pinteño Sanchez.

Húrcal-Overa.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Alejandro Martí y Guerrero, Juez de primera instancia de esta villa de Húrcal-Overa.

Por la presente requisitoria se hace saber á las Autoridades judiciales y gubernativas que en este Juzgado de mi cargo y actuaciones del infrascripto Escribano se sigue causa criminal contra María Lopez Ortega, de esta vecindad, sobre sustracción de ropas y efectos de casa de Francisco Parra Camacho, su convecino, cuyas ropas y efectos fueron un zagalejo de lana encarnado, dos pares de enaguas blancas, lienzo de cáñamo, con guardería de muselina, como cuatro libras de lana cardada, seis pedazos de jabón y 50 duros en 30 monedas; y no habiendo sido encontrados, se ha mandado se averigüe el paradero de todos, y encontrados, se remitan á este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallen, con cuyo objeto se expide esta para que en los pueblos se practiquen activas diligencias á conseguirlo.

Húrcal-Overa á 19 de Octubre de 1877.—Alejandro Martí.—Por su mandado, Pedro José Sanchez Rubio.

Llerena.

D. Manuel Golluri y Villar, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

Por el presente y en su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial del Reino procedan la busca de los efectos que se expresan al final, que fueron robados de la iglesia parroquial de Valencia de las Torres la noche del 13 del actual ó madrugada del 14, y en el caso de ser habidos se remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren; pues así lo tengo mandado en la causa que instruye sobre dicho hecho.

Dado en Llerena á 24 de Octubre de 1877.—Manuel Golluri.—Por mandado de S. S., Antonio Sabido.

Efectos robados.

Un copon de plata, de peso de una libra.
La caja de enfermos, de buen uso, de plata y lisa.
Tres potencias y la corona del Señor de la Viga, en buen uso, de plata.
Dos patenas también de plata.
Un cáliz filigranado y otro liso.
Dos cucharillas.
Unas vinajeras.
Y un incensario de 25 onzas de peso.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del infrascripto Escribano, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á reclamar un censo redimible de 6.500 rs. de capital, con réditos de 3 por 100 al año, impuesto por D. Francisco Escobar y Martínez en favor de la memoria que en la iglesia parroquial de San Juan de esta villa fundó Doña Isabel Urquiza, de que fué patrono D. Lorenzo José Escobar y Suelves, según escritura fecha 28 de Abril de 1752, ante el Escribano del número de Madrid D. Eugenio Villarias; y otro censo redimible de 40.000 rs. de principal, con réditos de 2 y medio por 100, impuesto por el mismo D. Francisco Escobar y Martínez en favor de la capellanía que mandó fundar el Ilmo. Sr. D. Mateo Ibañez y Córdoba, con el cual se habían de redimir otros tres censos, según escritura de 10 de Setiembre de 1754, ante el Escribano D. Manuel Chinchilla; cuyos gravámenes afectan á una casa situada en la calle de la Flor Baja, núm. 4 antiguo, 28 moderno, manzana 324, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado; pues así está acordado en el juicio ordinario que ha promovido el Ministerio fiscal, en representación de la Hacienda pública, sobre caducidad de ambos gravámenes.

Madrid 27 de Octubre de 1877.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. —P

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á Norberto Barrios, que ha habitado en la calle del Caballero de Gracia, núm. 46, de esta Corte, y que hoy según noticias debe encontrarse de capataz en uno de los trabajos de la línea férrea del Noroeste, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar cierta declaración en asunto criminal; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Octubre de 1877.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Licenciado, Joaquín María Llácer Martín.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el ac-

tuario D. Jorge Reboles, é ignorándose cuál sea el actual domicilio de María Perez Delgado, sirvienta, que hasta 23 de Enero del corriente año estuvo en casa de D. Antonio Fernandez, calle de Rodas, núm. 24, se la cita por medio del presente y término de ocho días para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el piso bajo del Palacio de Justicia, á oír una notificación acordada en la causa criminal seguida á su voluntad por estafa; aperecida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Octubre de 1877.—José María Barnuevo.

Es copia para insertar en la GACETA DE MADRID.—Madrid 27 de Octubre de 1877.—V. D.—Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama por medio de la presente cédula y término de 30 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, á Márcos Pablo García y Antonio Collado Tellez, licenciados por inútiles del Ejército de Ultramar, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ó en el Juzgado municipal donde tengan su domicilio, para que lo ponga en conocimiento de este, con el objeto de practicar una diligencia pendiente en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Octubre de 1877.—V. D.—Ruiz de Lope.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por un solo edicto y término de 30 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, á Doña Julia Monserrat y Moré de Sorribas, de 23 años de edad, de estado casada, que ha vivido en la calle de Hortaleza, núm. 110, y D. Santos Sorribas y Frias, de 45 años de edad, casado con Doña Julia Monserrat, Delegado del Banco de España de la provincia de Albacete, que vivía en el mismo domicilio, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salas, ó ante el Juzgado municipal donde tengan su domicilio, para que lo ponga en conocimiento de este, con objeto de que presten una declaración que está acordada; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Octubre de 1877.—V. D.—Ruiz de Lope.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria cito y llamo á José María García Fernandez, hijo de José y Rosenda, natural de Santa María de Bacoy, Ayuntamiento del Alfor, partido judicial de Mondoñedo, Lugo, que habitó en la calle del Peñon, núm. 24, cuarto principal, de esta vecindad, panadero, de unos 38 años, cuyas señas son: estatura alta, pelo rubio, barba idem, algo pecososo de viruelas, viste á lo artesano; y á Andrés Morera Ramos, hijo de Angel y Andrea, natural de San Martín de Vera, Ayuntamiento de Friol, provincia de Lugo, de esta vecindad, calle del Peñon, núm. 32, tercero, de oficio solador, de unos 29 años, sus señas estatura regular, pelo negro, bigote idem, ojos pardos, moreno, nariz regular, viste también de artesano; á fin de que se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda y que cumplan la pena que les ha sido impuesta por la Superioridad en causa que se les ha seguido por estafa.

En su consecuencia exhorto y requiero en nombre de S. M. D. Alfonso XII, á todas las Autoridades, tanto civiles cuanto militares é individuos de la policía, procedan á la busca, captura y conducción de los referidos sujetos á la cárcel pública de esta villa á mi disposición.

Dada en Madrid á 25 de Octubre de 1877.—Sabino Ruiz de Lope.—Por mandado de S. S., Antolin Valdés.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en cumplimiento de exhorto de la Comandancia de Marina de Santander, procedente de expediente á consecuencia del fallecimiento á bordo del vapor-correo Santander del cabo segundo del Ejército de Cuba José Cuadrillo Contreras, se cita, llama y emplaza á los padres ó parientes más próximos del citado José Cuadrillo para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado á enterarles de una diligencia.

Madrid 22 de Octubre de 1877.—El actuario, Francisco de Lanzas. —P

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Vega Roselló, cuya naturaleza, señas personales y paradero se ignoran, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por estafa.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan á mi disposición á la cárcel de esta capital.

Dada en Madrid á 24 de Octubre de 1877.—Nemesio Longué.—Valentin Ballester.

D. Nemesio Longué y Molpoceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Ma-

ria de los Desamparados Martín, natural de Valencia, bautizada en la parroquia de San Martín, de edad de 27 años, casada con Gabriel Pérez, hija natural de Valentina Sánchez y de Manuel Navarro, que habitó en la calle de Santa Isabel, número 23, cuarto principal; y es de estatura regular, color moreno, delgada, ojos pardos, pelo castaño, nariz y boca regulares; viste bata de peral clara, delantal de peral color de rosa, pañuelo al cuello de seda á cuadros azules y blancos, y otro á la cabeza también de seda, para que en el preciso término de 40 días comparezca en este Juzgado á fin de practicar una diligencia en causa criminal que se la sigue por estafa; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz caso de no verificarlo.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la ronda judicial procedan á la busca y captura de la María de los Desamparados Martín, y caso de ser habida la pongan presa en la cárcel de mujeres á mi disposición.

Dada en Madrid á 23 de Octubre de 1877.—Nemesio Longué.—El actuario, Federico Camacho y Jimenez.

Madrid.—Escribano.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita y llama á D. Jaime Ferronada, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto á prestar una declaración en la causa criminal que se instruye por estafa.

Madrid 23 de Octubre de 1877.—V. B.—Luis Bahía.—El Escribano, Victoriano Moreno.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Hospital, dictada en la causa que se instruye con motivo de la muerte de un hombre, conocido por Francholi, se cita y emplaza por el presente y término de nueve días á los parientes del mismo á fin de que en dicho término comparezcan en el Juzgado y Escribanía del infrascripto con objeto de ofrecer el procedimiento.

Madrid 26 de Octubre de 1877.—El Juez, Luis Bahía.—El actuario, por mi compañero Gargantiel, José María I. Sierra.

Madrid.—Inclusa.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente edicto, y en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de Guadalupe de la ciudad de la Habana, se anuncia que D. Alfonso Campos y Jimenez, natural de Madrid, ha fallecido en dicha ciudad á los 94 años de edad, sin testar; y cito y llamo á cuantos se crean con derecho á heredarle para que en el término de 60 días comparezcan ante dicho Juzgado del distrito de Guadalupe á deducirle en debida forma.

Madrid á 23 de Octubre de 1877.—Manuel Vicente y Corso.—Por mandado de S. S., Félix Ontiveros. —P

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama por una sola vez y término de ocho días á un sujeto como de unos 40 años, usaba bigote la noche del día 4 del corriente, y vestía gaban negro y sombrero hongo, en cuya noche dió parte á un sereno de este distrito manifestándole que le habian robado una petaca, se ignora su domicilio y demás filiacion, á fin de que se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de once á tres de la tarde.

Así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo se instruye y con objeto de recibir declaración jurada al mencionado sujeto; bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Octubre de 1877.—V. B.—Vicente y Corso.—El Escribano actuario, Victoriano Moreno.

Madrid.—Escribano.

D. Joaquín de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Juan Nieto Fernandez, hijo de Diego y de María, soltero, de 23 años de edad, licenciado del Ejército, natural del pueblo de Palma del Río, partido judicial de Posadas, en la provincia de Córdoba, vecino de esta capital, que habitó en la casa núm. 3 de la calle del Rosario, cuarto en el patio, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 40 días se presente en la audiencia del expresado Juzgado ó en la cárcel de villa á responder de los cargos que contra él resultan en causa que me hallo instruyendo por uso de uniforme indebido.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del expresado Juan Nieto Fernandez, conduciéndolo caso de ser habido á la cárcel de Villa, dejándolo en ella á mi disposición.

Dada en Madrid á 23 de Octubre de 1877.—Joaquín de Quero.—Por mandado de S. S., Juan Joaquín Jimenez.

Madrid.—Palacio.

D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente se cita y llama para que dentro del término de 40 días se presente el sujeto que en la tarde del 30 de Setiembre último estuvo en la habitación de D. Luis Oliveres, calle Mayor, núm. 443, piso cuarto izquierda, para que comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se sigue por robo.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y veri-

ficado lo conducirán á la cárcel de villa dejándole á mi disposición; siendo las señas del citado sujeto las siguientes:

Estatura regular, carnes regulares, color trigoño, sin barba, y vestido con cazadora, chaleco y pantalón negro, sombrero hongo y botas de color claro.

Dada en Madrid á 23 de Octubre de 1877.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Darío Pérez Santa Cruz.

Madrid.—Universidad.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada por el infrascripto Escribano, en los autos ordinarios promovidos en concepto de pobre por el Procurador Don José Lopez y Lopez, á nombre de D. Bernardino María Fernandez con D. Rafael Pérez sobre devolucion de unas subvenciones de ferro-carriles, se hace este segundo llamamiento á dicho demandado, á quien se emplazó por cédula en la persona de su dependiente Manuel Romero con fecha 23 de Enero último, para que en el término de cinco días, á contar desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca á contestar la demanda; apercibido que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Octubre de 1877.—El Escribano, Eusebio Cececeda. —P

Negreira.

D. Florentino Gonzalez Villamil, Juez de primera instancia del partido de Negreira.

Por el presente llamo, cito y emplazo á José Benito Baameiro Barral, hijo de Roque y de Dominga, de 42 años de edad, de estado casado, jornalero, natural, vecino y con última residencia en la parroquia de Santa María de Angeles, cuyo actual paradero se ignora, de estatura regular, pelo castaño oscuro, patillas negras y la demás barba afeitada, ojos castaños, frente, nariz y boca regulares; usa sombrero calañés negro, chaqueta de Chinchon, chaleco de paño negro, pantalón también de paño negro con remiendos más claros, y calza zapatos de cuero negros; el que, sin embargo de ser citado, no concurrió en el día señalado á ser reconocido por los testigos de cargo, para que dentro de 40 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado á fin de que pueda tener efecto tal diligencia y más que ocurran en sumario de causa criminal que me hallo instruyendo contra el susodicho sobre daños y amenazas á Ramona Freire, amenazas también á su padre Baltasar Freire, y amenazas y desacato al Celador Antonio Suarez Castro, vecinos así bien de la expresada de Angeles; pues de no hacerlo en el término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez exhorto en nombre de S. M. Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, á todas las Autoridades civiles, militares, de proteccion, seguridad pública, policía judicial y otras, á que se sirvan disponer se proceda á la busca del Baameiro, participando á este dicho Juzgado en su caso el punto donde se halle.

Dado en Negreira á 22 de Octubre de 1877.—Florentino Gonzalez Villamil.—Por el originario Ferreiro Couceiro, Roque Ferreiro y Hermida.

Novelda.

D. Nicolás García y Semper, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado estoy instruyendo causa criminal contra Antonia Soler y Cobes, natural y vecina de Aspe, de unos 50 años de edad, viuda, de estatura regular, pelo algo canoso, color moreno; viste zagalejo de lana azul á listas, pañuelo negro y alpargatas, sobre hurto de granadas, trigo y aceitunas á Antonio Cerdan Galvan; en cuya causa he acordado se la cite por medio de edictos para que comparezca en este Juzgado dentro de 45 días; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á los Sres. Jueces, Alcaldes y demás dependientes de las Autoridades procedan á la busca y captura de dicha procesada, remitiéndola á mi disposición.

Novelda 24 de Octubre de 1877.—Nicolás García.—De su orden, José Eus.

Olot.

D. Félix Arias y Fernandez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del partido de Olot.

Por el presente edicto y en virtud de providencia por mí acordada en méritos de la causa criminal que se está instruyendo en este Juzgado sobre robo en cuadrilla y en despoblado, perpetrado el día 1.º de Mayo de 1876 en el punto llamado la Palomera, del término de Mieras, contra Isidro Canto y Aumatell y otros desconocidos, se cita, llama y emplaza á Juan Comadrell y José Paré, apodado Vall de Estoles, vecinos que fueron de Santa Pau, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 45 días, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaración al tenor de esta en méritos de dicha causa, ó bien manifiesten el punto de residencia; bajo apercibimiento en otro caso de lo que haya lugar en derecho.

Dado en Olot á 18 de Octubre de 1877.—Félix Arias.—Por su mandado, Manuel Maimó, Escribano.

Plasencia.

D. Vicente Corona y Gomez, Escribano de Plasencia. Doy fé que en la causa que pende en este Juzgado de primera instancia por mi oficio contra D. Valentin Fernandez Trejo, Agente que fué del Banco de España de este partido, por estafa, se encuentra el siguiente

Edicto.—El Licenciado D. Juan Antonio Lopez, Juez de

primera instancia accidental en esta causa, por el presente cito, llamo y emplazo con los apercibimientos de la ley á Don Valentin Fernandez Trejo, Agente que fué del Banco de España de este partido, para que en el término de 30 días comparezca á contestar á los cargos que le resultan en la causa en su contra por estafa.

Dado en Plasencia á 26 de Octubre de 1877.—Juan Antonio Lopez.—Vicente Corona y Gomez.

Para insertar en la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado, con la debida referencia signo y firma el presente en Plasencia á 20 de Octubre de 1877.—Juan Antonio Lopez.—De su orden, Vicente Corona y Gomez.

Pola de Laviana.

D. Sancho Valdés Miranda, Juez de primera instancia de Pola de Laviana, en la provincia de Oviedo.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Juan Estrada, natural de San Emeterio, en este término judicial, para que dentro del término de cinco días se presente en este Juzgado á contestar á la demanda que contra él interpusieron José Martinez Artos y José Alvarez Argüelles, del mismo término municipal, sobre nulidad de una informacion posesoria.

Y á fin de que tenga lugar y llegue á conocimiento del Don Juan Estrada, cuyo actual paradero se ignora, y se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, una vez los demandantes se hallan habilitados de pobres, se expide el presente en Pola de Laviana á 20 de Octubre de 1877.—Sancho Valdés Miranda.—Por su mandado, Telesforo Zapico.

Ponferrada.

En virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Ponferrada y su partido, se ha acordado que por medio del presente edicto y por término de 40 días, contados desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se cita, llama y emplaza á D. Juan Robles Andrés, vecino de esta villa, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, con el objeto de que evacue el traslado que se le confiere en la demanda de pobreza que interpuso contra él su esposa Doña Ramona Valcarlos Perez; apercibido aquel que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ponferrada 23 de Octubre de 1877.—El Escribano, Manuel Vereca. —P

Pravia.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su nombre D. Rafael Lamas, Juez de primera instancia del partido judicial de Pravia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Diaz y Collado, cuyas señas se expresan á continuacion, natural de la parroquia de San Ignacio, concejo de San Juan de Ponga, partido judicial de Cangas de Onís, para que dentro de 45 días, á contar desde el siguiente al de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia pronunciada en la causa que contra él se le sigue por encontrarse instrumentos destinados á ejecutar robos; prevenido que de no comparecer se le declarará rebelde y sufrirá el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que por cuantos medios sugiera su celo procedan á su busca y captura, y de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Y para que llegue á su conocimiento, y más á quienes correspondan, se inserta el presente.

Pravia 20 de Octubre de 1877.—Rafael Lamas.—Por orden de S. S., Celestino Castrillon.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo castaño claro, cara redonda, de buen color, poca barba, ojos pardos, cejas rojas, nariz regular, mira bien.

Quiroga.

D. Balbino Llamas Pons, Juez de primera instancia de la villa y partido de Quiroga.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Petra Quiroga, natural y vecina del Castillo, parroquia de Sequeiros, de este término municipal, viuda, mayor de 40 años, para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á ser notificada de una providencia dictada en el expediente de embargo acordado en la causa criminal que con otros se la sigue por lesiones graves y muerte sucesiva de su marido Francisco Arias Arango, alias Castillote; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Quiroga á 18 de Octubre de 1877.—Balbino Llamas Pons.—El Escribano, Matías Lopez Pont.

D. Balbino Llamas Pons, Juez de primera instancia del partido de Quiroga.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal sustanciada en este Juzgado contra Martin Morán Perez, natural y vecino de Casares, de la parroquia de Peites, en el distrito de Muriás del Sil, de edad de unos 40 años, de estatura alta, delgado de cuerpo y cara, nariz regular, barba y pelo castaños, viste de paisano, jornalero, por lesiones á Francisco Alvarez de Bendollo, fué condenado á 42 meses y un día de prision correccional; y habiéndose recibido en este Juzgado la ejecutoria para que extinga la pena que le ha sido impuesta, no ha sido posible ponerlo á disposición del Sr. Gobernador

civil de la provincia por haberse ausentado del país el Martin Morán y ignorarse su paradero; por lo tanto he acordado llamarle por requisitoria para que inmediatamente se presente á disposicion de este Juzgado ó á la del Sr. Gobernador civil de la provincia de Lugo para ser conducido á su destino; y por lo mismo ruego y encargo á los Sres. Jueces de los partidos en donde se halle, y á las demás Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, que supieren del paradero del Martin Morán, procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado.

Dada en la villa de Quiroga á 23 de Octubre de 1877.—Balbino Llamas Pons.—Por mandado de S. S., José Polanco.

Redondela.

D. Juan Climaco Seoane, Escribano actuario en el Juzgado de primera instancia de Redondela, provincia de Pontevedra.

En la causa pendiente en este Juzgado y de que se hará mérito, recayó la sentencia que á la letra dice así:

«En la villa de Redondela, á 13 de Octubre de 1877, vista esta causa sobre estafa contra José Benito García Rodríguez, natural, vecino y residente en la parroquia de Cabeyro, de 60 años de edad, de ocupacion jornalero, y su estado viudo, siendo Juez el Sr. D. Eugenio Salgado.

1.º Resultando probado que por escritura pública de 17 de Junio de 1849 José Benito García, de San Juan de Cabeyro, obtuvo á préstamo de D. Andrés Bujones, de esta villa, y sin el menor interés, la cantidad de 790 rs. que el deudor ofreció devolver al término de un año, hipotecando á la seguridad del crédito, entre otros bienes, la finca nombrada Montes, situada en el lugar de Fuente Agra, parroquia citada de Cabeyro, confinante por el Norte con Diego Rodríguez y por los demás aires cerrada sobre sí, presentando además por fiadores y principales pagadores á José María Alvarez y á Juan Benito García, que á su vez garantizaron la deuda con respectivas hipotecas:

2.º Resultando probado que por otra escritura pública de 24 de Marzo de 1850 el mismo José Benito García y su mujer, previa licencia marital, dieron en venta á D. José Antonio Rivas, de esta vecindad, diferentes propiedades, y entre ellas la recordada de Montes, omitiendo que esta se hallaba gravada con la hipoteca acabada de expresar:

3.º Resultando probado que en 21 de Setiembre de 1849, y tambien á medio de documento público el comprador Rivas, con asentimiento del José Benito García, vendió á José María Lopez, de Cabeyro, entre otras fincas la referida de Montes, aunque sin quedar sujeto á eviccion y saneamiento, cuya finca ha sido regulada (folio 41 vuelto) en 440 pesetas:

4.º Resultando probado que á instancia de Doña Agueda Gándara Casales, viuda de D. Andrés Bujones, por su derecho y en representacion del de su hijo menor D. Francisco Bujones, se celebró en 14 de Agosto de 1866 juicio verbal con el José Benito García, en reclamacion de los 790 rs. de que este era deudor por el documento de 17 de Junio, y aun cuando el demandado alegó é intentó justificar tenia satisfecha la deuda, es lo cierto que fué condenado al pago, reservando á la demandante su derecho contra los fiadores, caso de insolvencia del García; y seguidos los procedimientos para la ejecucion de la sentencia y anunciada en subasta la heredad de Montes, se adjudicó por falta de licitadores á la referida demandante:

5.º Resultando que en tal estado compareció Josefa Benito García Crespo, mujer que dijo ser del comprador José María Lopez, exponiendo los hechos relacionados, y asentando como deducciones que aquellos constituian un engaño con estafa, por lo que hubo de instruirse el oportuno procedimiento criminal:

1.º Considerando que el haber enajenado José Benito García á D. José Antonio Rivas, y luego este, con asentimiento de aquel á José María Lopez, la finca de Montes como libre del gravámen hipotecario de que va hecho mérito, constituye el delito definido y penado en el art. 550 del Código penal:

2.º Considerando que es autor del mismo por documentos fehacientes el procesado García:

3.º Considerando que las exculpaciones que alegó en su indagatoria y defensa descansan en supuestos contrarios á lo deducido en la sentencia del juicio verbal atrás citado, pues por ella se le condenó al pago que asienta tener realizado de los 790 rs.:

4.º Considerando que en el hecho que se presenta no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes:

5.º Y considerando, por último, que la responsabilidad criminal lleva consigo la civil por la indemnizacion del daño causado y las costas:

Vistos el artículo citado, y además los 1.º, 3.º, 41, 18, 28, 49, 50, regla 1.ª del 82, tabla del 97, 121, 124 y demás de aplicacion comun del Código penal, y los 87, 118 y 119 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Fallo que debia condenar y condeno á José Benito García en dos meses y 15 dias de arresto mayor y multa de 880 pesetas, suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, á que indemnice al propietario José María Lopez 440 pesetas, importe de la finca de Montes de que se le privó, sufriendo, caso de insolvencia por esta suma y el importe de la multa, la prision supletoria que establece el citado art. 50, y en las costas procesales.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, la que se eleve en consulta á la Superioridad, previa citacion y emplazamiento de las partes, para que en el término de 10 dias usen de su derecho, lo pronuncio, mando y firmo.—Eugenio Salgado.

Leida y publicada fué la sentencia inmediata por el señor D. Eugenio Salgado, Juez de primera instancia en la villa y partido de Redondela, estando en ella, y su audiencia de hoy 13 de Octubre de 1877, de que yo el Escribano doy fé.—Juan Climaco Seoane.»

En cuya virtud, por medio de la presente cédula notifico la sentencia inserta al José Benito García Rodríguez, ausente en ignorado paradero, citándole y emplazándole para ante S. E. los señores en Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña, á cuya justificacion se va á remesar la causa que se menciona, á fin de que dentro del término señalado use allí del derecho con que se crea asistido por medio de Procurador y Abogado que nombre al efecto; pues de no hacerlo se los elegirá de oficio aquella Superioridad, entendiéndose con el primero las diligencias que ocurran hasta sentencia ejecutoria inclusive, que le parará la instancia y perjuicio que haya lugar.

Dada en Redondela á 23 de Octubre de 1877.—Juan Climaco Seoane.

Reinosa.

D. Joaquín Castro y Ares, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Juan Fernandez Gonzalez, vecino de la poblacion de Yusd, de este partido, residente en Madrid, para que en el preciso y perentorio término de 20 dias se presente ante este Juzgado á rendir declaracion en causa que me hallo instruyendo de oficio sobre incendio de una casa en el pueblo de la Poblacion, barrio del Haya, cuya finca, de la pertenencia del referido Juan, le habia sido embargada y vendida judicialmente para el pago de costas á que fué condenado en causa sobre lesiones á Diego Ruiz Collantes; se previene al prenotado Juan Fernandez Gonzalez que de no comparecer en el plazo prefijado se seguirá la causa hasta definitiva y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa á 8 de Octubre de 1877.—Joaquín Castro Ares.—Por mandado de S. S., Matías Rodriguez.

Reus.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lorenzo Dardano y Dardano, hijo de Lorenzo y María, soltero, cubero, de 21 años de edad, sin residencia fija, natural de Sartilana, provincia de Isandria, en el reino de Italia, de estatura alta, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz roma y la punta afilada, boca regular, barbilampiño; tiene una cicatriz en la parte izquierda de la barba y los dientes algo salientes, así como el labio inferior, para que dentro del término de 30 dias, desde la publicacion de la presente requisitoria, se presente en las cárceles de este partido para responder á los cargos que le resultan en las causas criminales que instruyo sobre hurto de una burra á D. José Jareot, de Cambrils, é infidelidad en la custodia de presos contra el Alcaide de las cárceles de Cambrils por fuga del expresado Lorenzo Dardano de dichas cárceles en la madrugada del día 12 del corriente al ser conducido desde el Juzgado de Castellon de la Plana al de esta ciudad, al que se habia reclamado.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la detencion del expresado Lorenzo Dardano y su conduccion con las seguridades debidas á las cárceles de este partido y á mi disposicion, caso de ser habido.

Dado en Reus á 22 de Octubre de 1877.—Eduardo Bazaga.—Por D. Juan Sardá, Carlos Ros.

Santander.

D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tal Santiago, cuyos apellidos se ignoran, de unos 30 años de edad, estatura regular, pelo rubio, ojos pequeños azulados, buen color, cara larga, barba poca; vestido en mangas de camisa, chaleco oscuro de paño, pantalon lanilla á rayas, faja azul de lana, borceguies negros de becerro, sombrero hongo color ceniza, y por su acento natural de esta provincia, á fin de recibirle en la causa sobre robo de metálico á D. Manuel Sanjurjo Montero, en que ha sido declarado procesado, la oportuna declaracion indagatoria, para que dentro del término de 15 dias se presente en la cárcel pública de esta capital en calidad de detenido; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á la vez exhorto y requiero á los Sres. Jueces de partido y demás Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial se sirvan disponer se averigüe el paradero de dicho Santiago, y proceder á su detencion y remesa á este Juzgado con las debidas seguridades, por tenerlo así acordado en dicha causa.

Santander 20 de Octubre de 1877.—Nicolás Antonio Suarez.—Por mandado de S. S., Nicolás Gonzalez.

San Vicente de la Barquera.

Licenciado D. José Torres y Torres, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de Isabel Goicoechea, vecina que fué del pueblo de Udias, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho y hacerse cargo de los bienes que se habian embargado á la Isabel por virtud de causa criminal seguida contra la misma, en la que fué absuelta; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta expresada villa á 24 de Octubre de 1877.—José Torres y Torres.—Por mandado de S. S., Juan Angel del Corro.

Tarragona.

D. Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de José Icart y Ximenis, alias Chango, vecino de esta ciudad, mayor de edad, y obtenida disponer su conduccion incomunicado á las cárceles de este partido á disposicion de este Juzgado; previniéndose al propio tiempo al referido José Icart y Ximenis que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado para recibirle declaracion indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él y otro se sigue sobre robo y homicidio frustrado; bajo apercibimiento que no compareciendo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Tarragona á 24 de Octubre de 1877.—Enrique Monfort.—Por mandado de S. S., José M. Salvany, Escribano.

Toledo.

El Juez de primera instancia de Toledo.

Por el presente edicto hace público que en la tarde de ayer se han fugado del presidio correccional de esta plaza, en donde se hallaban cumpliendo condena, los confinados Tomás Morales Ortega, alias Aguililla, y Antonio Sanchez Rodriguez, cuya filiacion y señas personales se insertan á continuacion.

En su consecuencia, exhorto á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y más individuos de la policía judicial, á fin de que practiquen cuantas investigaciones les sugiera su celo para conseguir la busca y captura de dichos dos confinados; poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Juzgado, y á las resultas de la causa que contra los mismos se instruye por el delito de quebrantamiento de condena.

Dado en Toledo á 24 de Octubre de 1877.—Licenciado Matías Rico.—Por su mandado, Ramon Spinola.

Filiacion y señas de los fugados.

Tomás Morales Ortega, alias Aguililla, hijo de José y de Juliana, natural de Añover de Tajo, vecino de Toledo, casado, jornalero, de 45 años, pelo entrecano, cejas rojas, ojos azules, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, estatura cinco pies y dos pulgadas.

Antonio Sanchez Rodriguez, hijo de José y de María, natural de San Roman, provincia de Oviedo, vecino de Madrid, soltero, jornalero, de 21 años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz, cara y boca regulares, barba clara, color sano, estatura cinco pies.

Torrelavega.

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita en forma, llama y emplaza á Santiago Gomez y Ruiz, vecino de Quijas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho dias, á contar desde el en que tenga lugar la última insercion de este anuncio en el periódico de la localidad, Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á hacer exhibicion de la chaqueta y gorra que ha manifestado retuvo en su poder Clemente Gonzalez Villa, de esta vecindad, el día 18 de Marzo último, á fin de que puedan ser tasadas por peritos y para la práctica de una diligencia de careo con el Don Clemente en causa que contra este y su mujer Fidela Gonzalez Gallo estoy instruyendo por dicho hecho y lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 21 de Octubre de 1877.—Víctor Covian.—Por su mandado, Pedro Perez Fernandez.

Torrente.

D. Juan García Gonzalez, Juez de primera instancia de Torrente y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al viajero, cuyo nombre, apellidos y vecindad se ignoran, el cual iba en el tren número 45 el día 24 de Setiembre último, y á consecuencia de haber sido apedreado dicho tren por unos muchachos cerea de la estacion de Silla, roto un cristal y herido al expresado viajero, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado á deponer en la causa que se sigue por los hechos expresados, y á manifestar si quiere ó no mostrarse parte en ella, ó en su defecto manifieste dónde se encuentra; bajo apercibimiento de pararle los perjuicios consiguientes.

Dado en Torrente á 23 de Octubre de 1877.—Juan García.—Por su mandado, Vicente Masip y Serrano.

D. Juan García Gonzalez, Juez de primera instancia de la villa de Torrente y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en los autos ramo separado de administracion y dacion de cuentas, dimanantes de los autos ejecutivos contra Pascual Mateu y Taverner, vecino que fué de Aldaya, se presentó escrito por el Procurador D. Abdon Vazquez, en nombre de José Mateu y Canobes, vecino de dicho pueblo, manifestando que constando oficialmente acreditada en dichos autos la existencia é ignorado paradero del Depositario Joaquín Pascual y Mateu, se estaba en el caso de que se citase á éste por medio del Boletín oficial de esta provincia y de la GACETA DE MADRID, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado á evacuar el traslado que en providencia de 9 de Mayo último le confirió el Juzgado del escrito presentado por dicho Procurador; bajo apercibimiento que de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

A cuyo escrito en providencia del día 22 del actual se acordó como se pide, expidiéndose los edictos que se interesaban. Dado en Torrente á 24 de Octubre de 1877.—Juan García.—Por su mandado, Vicente Masip y Serrano. —P

Valencia de Don Juan.

D. Antonio García Paredes, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Por la presente repisitoria ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan con urgencia á la busca y captura de los dos presas cuyas señas se expresan á continuación, fugados de la cárcel de este partido al oscurecer del día de ayer, poniéndolos en caso de ser habidos á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Valencia de Don Juan Octubre 23 de 1877.—Antonio García Paredes.—Per mandado de S. S., Juan Gonzalez.

Señas.

Víctor de la Hoz y Miguel, de 37 años de edad, estatura buena, color quebrado, ojos azules, pelo rubio, nariz regular, cara larga; vestido de chaqueta y pantalón de lana en buen uso, chaleco de paño negro, camisa blanca de algodón, con alpargatas y un capote negro.

Manuel Murcillo y Miguel, de 23 años de edad, estatura cinco pies y dos pulgadas, pelo y cejas rubias, ojos azules, cara regular, afeitada la barba y rubia, color sano.

Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente hago saber que en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio en averiguacion de las que produjeron la muerte repentina de Dolores Las Heras Hernandez, natural de Murcia, soltera, de 23 años de edad, ocurrida en esta ciudad á las once menos cuarto de la noche del 9 del que rige, en la casa de prostitucion de Benita Ojeda, calle de Esquivia, núm. 49; y como se ignora cuáles sean sus padres ó parientes más próximos y su domicilio, habiendo acordado ofrecerles el procedimiento, por la presente, les requiero para que en el término de 15 dias comparezcan en este Juzgado á manifestar si quieren ó no mostrarse parte en dicha causa; pues de no verificarlo se seguirá en su rebeldia por los trámites legales.

Dada en Valladolid á 24 de Octubre de 1877.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Simon de Moneo.

Vera.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. José María Castelló y Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andrés Soler Mina, natural y vecino de Pulpí, hijo de Bartolomé y Catalina, casado, jornalero, de 41 años y de estatura regular, color triguño, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada; viste pantalón, chaqueta y chaleco color ceniza, faja encarnada, alpargatas y gorra, para que dentro de los 10 dias siguientes al de la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del actuario á nombrar Procurador y Abogado que le defendan en la causa criminal que contra el mismo y otros se sigue por allanamiento de morada; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Vera á 24 de Octubre de 1877.—José María Castelló.—Por su mandado, Francisco Jimenez Soto.

En la causa que se sigue en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad contra Luis Perez Urrica, vecino de Lubrin, sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Juan Martinez Ramirez, ha recaido providencia acordando que los testigos Antonio Ramos Gorreta y Francisco Morillas Camacho, vecinos de Lubrin, comparezcan en dicho Juzgado dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Almería, con el fin de identificar al procesado.

Y para la insercion en dichos periódicos expido la presente, que firmo en Vera á 25 de Octubre de 1877.—José María Castelló.

Viella.

D. Diego Carril, Juez de primera instancia de la villa de Viella y su partido.

Por el presente se llama y emplaza á D. Antonio Barra y Angulo, y en su nombre y representacion á su madre Doña Florencia Angulo y Garcia, cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que dentro de 30 dias improrrogables comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto á contestar la demanda que contra él ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos, el Procurador D. Salvador Romeo en nombre de D. José Mora y Portoles, como administrador legal de los bienes de su esposa Doña Josefa Barra y Rodés, de esta vecindad, sobre pago de 3.785 pesetas 74 céntimos que D. Antonio Barra y Ademés prometió á la Doña Josefa Barra y Rodés por via de dote y en pago de todos los derechos de legitima paterna y materna, segun escritura de 16 de Noviembre de 1854, con los intereses legales desde que se constituyó en mora, y de la cual le he conferido traslado por providencia de este dia. Si así lo hace se le oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldia, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Viella á 8 de Octubre de 1877.—Diego Carril.—Por su mandado, Rafael Anrich. —P

Villajoyosa.

En las diligencias que penden en este Juzgado y mi Escribanía, dimanantes de autos de querrela que se siguen en la Superioridad, promovidos por el Procurador D. Julian Garcia, en nombre de Francisco Pascual Lopez, vecino de Finestrat, contra el Juez municipal de dicha poblacion D. José Llorea y Llorea, el Sr. D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de este dia ha acordado se cite á Jaime Climent Llovet, vecino de la referida villa de Finestrat, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado á prestar la correspondiente declaracion en dicha diligencia, ó manifieste el punto de su residencia en las colonias francesas.

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Villajoyosa á 15 de Octubre de 1877.—El Escribano, Vicente Galiana.

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia del partido de Villajoyosa.

Por el presente primer y último edicto se cita á los herederos de Francisco Bosch, álias el Curret de Alicante, para que dentro del término de 15 dias, desde la insercion del presente en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á fin de notificarles la sentencia recaida en la causa contra Pedro Soria y Ortuño, conocido por Pedro Soria de Diego, vecino de Benidorm, sobre asesinato del Bosch, perpetrado en Benidorm la noche del 23 de Febrero de 1844; apercibidos de que de no hacerlo ó no manifestar su residencia, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villajoyosa á 16 de Octubre de 1877.—Federico Stern.—Por su mandado, Miguel Vaeilo.

D. Joaquin María Urríos y Soler, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

De orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido se cita, llama y emplaza á Miguel Garcia, natural de Murcia, corresponsal de obras por entregas, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado, ó manifieste el punto de su residencia, á fin de recibirle cierta declaracion en la causa que se sigue sobre estafa á D. Bernardo Botella y Bernabé; pues de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Villajoyosa á 19 de Octubre de 1877.—El Escribano, Joaquin María Urríos.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Noviembre de 1877.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana and temperature differences.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 1.º de Noviembre de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partos recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 16 pesetas la arroba, y á 1'31 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'50 pesetas la libra, y á 1'07 el kilogramo. Tocino añejo, de 31 á 35'50 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2'02 á 2'17 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'71 á 3'50 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'29 á 0'44, y de 0'41 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'39 la libra, y de 0'54 á 1'25 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'68 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 4'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á 4 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 11 á 13 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'68 la libra, y de 1'44 á 1'46 el kilogramo. Patatas, de 4 á 4'25 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'12 á 0'19 el decálitro. Aceite, de 17 á 19 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 14'30 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'33 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, á 0'83 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decálitro. Trigo, precio medio, á 12'33 pesetas la fanega, y á 22'31 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 5'09 pesetas la fanega, y á 9'21 el hectólitro. Nora. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 473.—Carneros, 526.—Terneras, 64.—Cerdos, 482.—Total, 1.345. Su peso en libras, 208.458.—Idem en kilogramos, 95.328.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists various points of collection and their amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 31 de Octubre de 1877.—P. A. del Alcalde, el primer Teniente, José Teresa Garcia.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, PESETAS. First class 30, Third class 12'50.

SANTOS DEL DIA.

La Commemoracion de los fieles difuntos, y Santa Eustoquia, virgen.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—No hay funcion. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Don Juan Tenorio. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Don Juan Tenorio. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Las cuatro esquinas.—La careta verde.—Echar la llave.—Baile. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar.—La cabra tira el monte.—Los Madriles.—Arturo di Fuenarralle. TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Una escogida funcion.—Miss Leona Daré.—Mr. Cascabel. TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho.—Los pavos reales.—Un Ministerio por dentro.—Aprobados y suspensos. TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho.—La soirée de Cachupin.—Las mocedades de Don Juan Tenorio.—Intermedio de sayfon.—Boda ó muerte. TEATRO DEL RECREO.—A las ocho y media.—De gustos no hay nada escrito.—El hombre feliz.—Bruno el tejedor. TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Don Juan Tenorio. SALONES DE CAPELLANES.—Café-teatro cantante.—A las ocho.—El sutil tramposo.—Baile.—Doble trapecio.—Juan Cenovio.—Baile.—Bandurrias. COSMORAMA.—(Exposiciones de Viena y Filadelfia).—Montera, 44, entresuelo, de diez de la mañana á once de la noche.—Se cambian las vistas los dias 10, 20 y 30 de cada mes.